



Municipalidad
de San Isidro

ORDENANZA N° 079 -MSI

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO:

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO;

Vistos; en la Sesión Ordinaria de fecha 30 de Marzo del año en curso, los Dictámenes N° 030-2004-CAJ/MSI y 022-2004-ADM-FIN/MSI de las Comisiones de Asuntos Legales y Administración y Finanzas, los Informes N° 257-2004-15-OAJ/MSI y 222-2004-15-OAJ/MSI de la Oficina de Asesoría Jurídica y los Informes N° 036 y N° 048-2004-17-GREN/MSI de la Gerencia de Rentas sobre Proyecto de Ordenanza que Modifica el artículo 5° de la Ordenanza N° 070-MSI.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 070-MSI de fecha 20 de enero de 2004, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios por la prestación de servicios públicos de la Municipalidad Distrital de San Isidro, estableciéndose una nueva metodología para la determinación del monto de los arbitrios;

Que, el artículo 5° de la referida Ordenanza señala a los sujetos obligados de pago de arbitrios municipales, estando a que su inciso b), excluye la posibilidad de que cualquiera de los condóminos de un predio, en representación de los demás, pueda asumir el pago del íntegro del monto de los arbitrios que corresponden al predio;

Que, existiendo un número significativo de contribuyentes que tienen la condición de condóminos de un predio, es necesario incluir la alternativa de pago del íntegro del monto de arbitrios correspondiente al predio en régimen de copropiedad, al condómino que así lo solicite;



Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Inciso 8) del Artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por unanimidad y con dispensa de trámite de aprobación de Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA:





Municipalidad
de San Isidro

**QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5º, INCISO B) DE LA ORDENANZA
Nº 070-MSI**

ARTÍCULO 1º.- MODIFIQUESE el artículo 5º inciso b) de la Ordenanza Nº 070-MSI de fecha 29 de enero de 2004, por el texto siguiente:

- “b) Tratándose de predios en condominio, la obligación recae en cada uno de los condóminos en la proporción que le corresponde, la que en ningún caso podrá ser inferior al 20% del monto mínimo establecido para cada uno de los arbitrios. Alternativamente cualquiera de los condóminos podrá asumir el íntegro del pago de los arbitrios que corresponde al predio, para cuyo efecto se deberá solicitar el acogimiento a esta opción a la Gerencia de Rentas.”

ARTÍCULO 2º.- Para efectos del pago de los arbitrios correspondientes al presente ejercicio fiscal, los propietarios de predios en condominio tienen plazo hasta el 30 de abril del 2004 para adecuarse a lo establecido en la presente Ordenanza.

Dado en San Isidro a los treinta días del mes de
Marzo del año dos mil cuatro.



**JORGE SALMÓN JORDAN
ALCALDE**



**LUIS ALBERTO MARAVI SÁEZ
SECRETARIO GENERAL (E)**